



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0924
RADICADO N° 2022-00257-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, referente a la medida cautelar; encuentra el suscrito Juez que en el proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Civil, Conforme a la Sentencia No. 073 del 30 de junio de 2022, en su numeral 4°, se dispuso la Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar; razón por la cual se considera que la cautela en el presente proceso Liquidatorio, ha de ser el Embargo del Inmueble denunciado como propiedad de la Sociedad Conyugal, cautela que resulta más efectiva que la inscripción de demanda, comoquiera que la primera saca el bien del comercio, lo que no ocurre con esta última; lo que amerita que por parte del togado demandante se ingresen de manera concomitante los oficios de cancelación del gravamen y embargo del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble Apartamento 3C, Bloque 7 denominado el Campano, cuyo uso exclusivo son los parqueaderos CAM7-3C, los cuales hacen parte del Conjunto Residencial Cartagena Laguna Club, situado en la Vereda Bayunca de Cartagena, distinguido con la M.I. 060-261306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias.

En consecuencia, OFÍCIESE a la referida Oficina Registral, a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fb09b2ed78b3bf3e520d13b33f370301da1f9e7f851b759dabb75c2a64dbf3**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>